



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Lunes, 4 de marzo de 1968

Núm. 52

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LOS DECRETOS Y ORDENES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial de Zaragoza. Tarifas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, coleccionados ordenadamente, que deberá verificarse al final de cada

### SECCION TERCERA

Núm. 1.313

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se anuncia al público, para general conocimiento, que a partir de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante quince días hábiles, se hallará expuesto al público en la Secretaría general (Negociado de Relaciones Públicas) y en la Sección de Vías y Obras provinciales el proyecto adicional de obras de tratamiento superficial monocapa de los caminos vecinales núms. 613-614, 810, 811 y 837, importante 1.696.070 pesetas, para que puedan formularse reclamaciones por los interesados en el plazo de otros quince días siguientes, también hábiles, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 24 de febrero de 1968.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

\*\*\*

Núm. 1.314

Se anuncia al público, para general conocimiento, que a partir de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante quince días hábiles, se hallará expuesto al público en la Secretaría general (Negociado de Relaciones Públicas) y en la Sección de Vías y Obras provinciales el proyecto adicional de obras de tratamiento superficial monocapa y ensanche de calzada

y reparación de mordientes del camino vecinal número 604, de la carretera de Madrid a Francia, a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro, importante 1.003.951,72 pesetas, para que puedan formularse reclamaciones por los interesados en el plazo de quince días siguientes, también hábiles, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 24 de febrero de 1968.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.205

#### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Luis-Antonio Mainar Aparicio la instalación y funcionamiento de taller mecánico en la calle Don Pedro de Luna, número 21, con 4 motores de 24 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1968.—  
El Alcalde, Mariano Horno.

\*\*\*

Núm. 1.205

Ha solicitado don Alfredo Izquierdo Rodríguez la instalación y funcionamiento de lavado y engrase de vehículos en la calle Latassa, 33, con 4 motores de 10 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1968.—  
El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 1.252

#### Delegación de Industria

Autorizando a la empresa "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S.A., la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S.A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre

de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tendido de cable subterráneo AT para servicio de fábrica de piensos de Cooperativas Unidas de Ganaderos, en avenida Cataluña 221-223, Zaragoza.

Origen de la línea. — El centro transformador de sector avenida Cataluña, 258.

Final de la línea.—El centro transformador del abonado.

Términos municipales a que afecta. Zaragoza.

Cruzamientos. — Avenida de Cataluña.

Tensión en kilovatios. — 10.

Longitud en kilómetros. — 0,105.

Número de circuitos. — Uno

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cable armado subterráneo con conductores de cobre.

Sección en milímetros cuadrados.— 5 x 95.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619-66 de 20 de octubre de 1966, Ley 10 de 1966 de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965. Ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat con fecha 12 febrero 1968, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda. El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se

autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

Tercera. El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

Cuarta. Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

Quinta. Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 19 de 1966, de 18 de marzo y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

Sexta. Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Séptima. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Novena. En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, el concesionario estará obligado a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619 de 1966 de 20 de octubre.

Décima. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los organismos y Cor-

poraciones provinciales o locales a que pudieran afectar que han sido aceptados por el concesionario y que figuran en el expediente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1968.—  
El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

Núm. 1-253

### Distrito Minero

El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, con fecha 16 de febrero de 1968 ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, con motivo de la continuación de explotación de la cantera de arcilla denominada "María-José", situada en el paraje "Sasillo de la Marcuera", del término municipal de Ejea de los Caballeros, para lo que previamente fue concedido por el Consejo de Ministros a don Santiago Asensio Castillo, propietario de la citada cantera y de la industria anexa de cerámica para la construcción, el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, según Decreto del Ministerio de Industria número 2.401, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de agosto de 1964;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1965 por este Gobierno Civil fue dictada resolución declarando la necesidad de ocupación de la parcela de 1 hectárea 91 áreas 20 centiáreas (metros cuadrados 19.120), que a continuación se describe: Propietario, don Juan Conde Pérez, vecino de Ejea de los Caballeros; clase de la finca, cereal secano de tercera; polígono parcelario número 7; numeración de la parcela, 466; paraje, monte "Marcuera", partido "Eras Altas" o "Campo San Gil"; linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, herederos de Salomé Cosculluela;

Resultando que contra la resolución arriba indicada, dictada por este Gobierno Civil, fue interpuesto recurso de alzada ante el Ministro de Industria por don Juan-Manuel Escudero Molins, en nombre y representación de don Juan Conde Pérez, por medio de escrito presentado el día 19 de noviembre de 1965;

Resultando que el Ministerio de Industria, mediante Orden de fecha 2 de noviembre de 1966, resolvió el citado recurso de alzada, anulando la resolución recurrida y reponiendo el expediente para que se dictara nueva resolución debidamente motivada, hechas las comprobaciones que se estimasen precisas;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 2 de noviembre de 1966, por este Gobierno Civil se dictó el 12 de enero de 1967 nueva resolución declarando la necesidad de ocupación de la parcela descrita en el primer resultando de esta resolución;

Resultando que contra esta nueva resolución interpuso recurso de alzada ante el Ministro de Industria, en 2 de febrero de 1967, don Juan-Manuel Escudero Molíns, en representación de don Juan Conde Pérez;

Resultando que el Ministerio de Industria, mediante Orden de 8 de enero de 1968, estimó el expresado recurso de alzada, anulando la resolución recurrida y reponiendo el expediente para que se dictara nueva resolución debidamente motivada;

Resultando que fue repuesto el expediente a los trámites anteriores a la presente resolución;

Resultando que en el expediente figuran dos documentos de comprobación, al parecer contradictorios, el certificado del Catastro de Rústica y una fotocopia de certificación del Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, relativos ambos a la finca a expropiar, cuya discrepancia es radical; que al rectificar y complementar los datos sobre identificación de la citada finca, pese a la oposición del propietario de la misma, se pudo averiguar que la parcela que se pretende ocupar es la descrita en el certificado del Catastro de Rústica, que, a su vez, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, variando el propietario, que, en lugar de don Juan Conde Pérez, es el citado don Juan Conde Pérez y sus dos hijas;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia, emitió el informe reglamentario, de fecha 6 de octubre de 1965, como complemento del emitido anteriormente de fecha 24 de agosto de 1965, estimando que la finca sobre la que había de recaer la declaración de necesidad de ocupación es la descrita en el informe del Ingeniero del Distrito Minero de 4 de agosto de 1965, con la superficie que consta en la certificación catastral, y que debía considerarse como titular del inmueble exclusivamente a don Juan Conde Pérez;

Resultando que iniciado el presente expediente de expropiación se señaló como finca a expropiar la de don Juan Conde Pérez por su proximidad inmediata al terreno ocupado por la cantera "María-José", lindante con la misma;

Resultando que la cantera "María-José" ha agotado prácticamente la arcilla de los terrenos ocupados por la misma, careciendo de la materia prima necesaria para la continuidad de su industria anexa de cerámica;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que las dudas suscitadas acerca de la identificación material y jurídica de las fincas a expropiar deben ser resueltas con arreglo a las actuaciones practicadas, a la documentación obrante en el expediente y a las alegaciones del beneficiario, en razón a la facultad de impulso que se reconoce a éste en el procedimiento de expropiación, según el artículo 5.º-2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957;

Considerando que el artículo 19 c) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa señala como documentos de comprobación, entre otros, las certificaciones de los Registros de la Propiedad y Fiscales;

Considerando que pese a la aparente contradicción existente en este caso entre las certificaciones del Catastro de Rústica y del Registro de la Propiedad ha quedado plenamente identificada la finca sobre la que ha de recaer la declaración de necesidad de ocupación, por la actuación y posterior informe del Ingeniero del Distrito Minero de 4 de agosto de 1965 (informe que obra en el expediente en el folio número 70), con los límites y superficies que constan en la certificación del Catastro de Rústica, y cuyo único titular, según la indicada certificación, es don Juan Conde Pérez;

Considerando que queda acreditada la necesidad de ocupación de la finca que se pretende expropiar por su propia situación, lindante con el terreno ocupado por la cantera "María-José", que, al haberse agotado prácticamente, necesita otros terrenos que proporcionen la materia prima necesaria para la continuidad de la industria. Es natural que, a medida que va consumiéndose la arcilla existente en el terreno actualmente ocupado, se siga avanzando el tajo de explotación, lo que determina arrancar la arcilla de la parcela de don Juan Conde Pérez, por la continuidad y estado material del tajo; y aun cuando existen en Ejea de los Caballeros otras parcelas que cuentan con arcillas iguales o similares, a las que puede proporcionar la parcela de don Juan Conde Pérez, ninguna de ellas está lindante a la cantera "María-José", lo que determina que sea la parcela cuya necesidad de ocupación se declara, y no la otra la que siga suministrando la arcilla para la industria de cerámica de don Santiago Asensio Castillo, con lo que también se conseguirá que el costo del transporte sea mínimo, lo que no sucedería si se expropiara una finca dis-

tante y alejada de la cantera "María-José";

Considerando que la extensión de la parcela cuya necesidad de ocupación se declara es la idónea para asegurar la continuidad de la industria de cerámica durante un buen número de años; y que expropiando por completo la finca no se hace desmerecer ni perder valor al resto, como ocurriría de expropiar parte de ella;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Este Gobierno Civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de la parcela de 1 hectárea 91 áreas 20 centiáreas (19.120 metros cuadrados), que a continuación se describe:

Término municipal: Ejea de los Caballeros.

Propietario: Don Juan Conde Pérez, vecino de Ejea de los Caballeros.

Clase de finca: Cereal seco de tercera.

Polígono parcelario número 7.

Numeración de la parcela: 446.

Paraje: Monte "Marcuera", partida "Eras Altas" o campo "San Gil".

Linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, herederos de Salomé Coscuelluela.

Segundo. Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, y en el 20 del Reglamento para su aplicación, y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio.

Zaragoza, 16 de febrero de 1968. — El Gobernador civil, (firmado y rubricado)".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza, 23 de febrero de 1968. — El Inspector general, Jefe del Distrito Minero, Santiago Baselga.

## SECCION SEXTA

Núm. 1.321

BUJARALAZ

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos en la Secretaría municipal los documentos que abajo se relacionan, pudiendo presentar contra los mismos, los que lo deseen, los reparos que estimen oportunos.

1.º Ordenanza para regulación del régimen local de sanidad veterinaria.

2.º Liquidación del presupuesto municipal ordinario.

Bujaraloz, 28 de febrero de 1968.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.320

CALATAYUD.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario número 23 de 1968, formado para la liberación de la carga que pesaba sobre el solar denominado parque de la Merced y adquisición de terrenos para la construcción de un nuevo matadero municipal, por un importe total, nivelado en gastos e ingresos, de 1.750.000 pesetas.

El expediente, con todos sus antecedentes y documentación complementaria, se halla expuesto al público por un plazo de quince días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 28 de febrero de 1968.  
El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 1.320

CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer acordó la aplicación y reparto de cuotas correspondientes a la contribución especial motivada por las obras de pavimentación de la calle Teniente Seguí, cuyo presupuesto total asciende a 478.904 pesetas.

El expediente al efecto instruido y conforme dispone el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En el expresado plazo de exposición y ocho días más se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Calatayud, 28 de febrero de 1968.  
El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 1.319

C A S P E

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de pavimentación y aceras de plaza Compromiso de Caspe, Fayón Alto, calle Moisés Antonio, Portal de Valencia y Nueva, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Caspe, 28 de febrero de 1968.—El Alcalde, A. Pérez.

Núm. 1.300

LUMPIAQUE

Este Ayuntamiento acordó establecer la imposición de contribuciones especiales a que hace referencia el apartado b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, para la realización de las obras de reforma, ampliación, sustitución y cambio de la red de alumbrado público en esta localidad, y confeccionados que han sido los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado durante el plazo de quince días hábiles y formularse, durante los ocho siguientes, las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo determinado en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales citado.

Lumpiaque, 27 de febrero de 1968.  
El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.284

JUZGADO NUM. 5

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, y en funciones de Juez municipal del Juzgado número 5 de la misma;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 127 de 1967, seguidos en este Juzgado por demanda de don José Moliner Artal, contra don Agapito Royo León, vecino de Madrid, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embargados a dicho demandado, la cual tendrá lugar en este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 16 de marzo próximo, a las doce horas.

Segunda. Los bienes que han de ser subastados y sus valoraciones son las siguientes:

Un torno "Pinocho" núm. AP-180, con motor acoplado de 2 HP. Valorado en 50.000 pesetas.

Una fresa "Victoria" con motor acoplado de 3'50 HP. Valorada en pesetas 90.000.

Tercera. Los que deseen intervenir en la subasta, además de identificarse, deberán depositar en la Mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación de los bienes.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y la adjudicación se hará con facultad para ceder a un tercero.

Quinta. Los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder del demandado don Agapito Royo León, en la calle Ardamar, número 72, en Madrid.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Fermín González. — Por su mandato: El Secretario, P. H., (ilegible).

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea y fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones